



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD TUNJA

Correo electrónico: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3108753382

Teléfono fijo: 7424240

FECHA AUTO: Cinco de Agosto de Dos Mil Veintidós. -

Rad. 2022-148

Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA VARGAS VARGAS como apoderada judicial de la demandada DIANA VICTORIA MIGUEZ DAZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se da trámite a las excepciones de mérito propuestas por la demandada, toda vez que las mismos no proceden en estos trámites liquidatorios por disposición expresa del Art. 523 del CGP.

De acuerdo con las constancias allegadas al expediente, se tiene por surtido el emplazamiento ordenado en el Art. 523 Inc. 6° del CGP.

Para continuar con el curso del proceso, el Juzgado fija la hora de las ocho (8:00) de la mañana del tres (03) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, con exigencia a los interesados de los siguientes requerimientos:

- 1.- El inventario de los bienes propios y sociales así como las deudas sociales debe presentarse por escrito y con sendas copias para los intervinientes, para ser comparado en la audiencia y entregado al partidor que se designe.*
- 2.- La relación de bienes debe contener la tradición, descripción, cabida, linderos, área y dirección de cada uno de los inmuebles, para efectos de registro de la partición en las Oficinas de Registro correspondientes. Para vehículo, debe precisarse las placas y la oficina donde se encuentran registrados.*
- 3.- Tratándose de bienes muebles y semovientes, se debe relacionar cada uno de ellos con su ubicación y valor unitario, señalando en poder de quien se encuentran los mismos.*
- 4.- Especificar tanto el valor comercial como el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles, así como el valor comercial o en revista motor de los vehículos.*
- 5.- Allegar los certificados de tradición de los bienes que se relacionen y que no obren aún en el expediente, al igual que el recibo del impuesto predial vigente.*
- 6.- Los pasivos deben estar relacionados por separado, indicando su valor y aportando los títulos que los soportan o certificados de existencia.*

Se advierte a los interesados que los bienes y deudas que no cumplan los anteriores requerimientos quedan sujetos al trámite previsto en el Art. 502 del CGP, por cuanto el

partidor que se designe o autorice debe plasmar esa información en las hijuelas del trabajo partitivo, para efectos del registro.

En caso de autorización al abogado de los socios para realizar la partición, esta debe estar expresa mediante poder, conforme al Art. 507 del CGP.

La audiencia se desarrollará de forma virtual y previamente se les informará a las partes el link para el ingreso. Los inventarios deberán ser presentados por escrito al juzgado y enviados a las demás partes en el proceso, mínimo ocho (8) días antes de la diligencia, para su conocimiento. Cualquier inquietud de las partes puede ser resuelta en los números telefónicos indicados en la parte superior y/o en el celular 3115179949.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

El Juez,

Firmado Por:

Tito Francisco Vargas Marquez

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa475b6da5175f26304acfa8c7977b5f2cb9dd8924958c536ef74b1a44753a40**

Documento generado en 04/08/2022 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>